



Y VISTOS:

En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho, el señor Juez del Tribunal en lo Criminal nro. 4 **Dr. Julio Germán Alegre** actuando como *Juez unipersonal* con el objeto de dictar veredicto de acuerdo a lo reglado por el artículo 371 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires en la presente causa nº 5061 seguida a PABLO EZEQUIEL BURGHIANI por los delitos prima facie de COACCIÓN AGRAVADA en los términos del art. 149 ter, ap. b) del Código Penal, acumulada 5090 por el delito prima facie de AMENAZAS en los términos del art. 149 bis primer párrafo del Código Penal, y acumulada 5091 por los delitos prima facie de AMENAZAS y DESOBEDIENCIA (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL en los términos de los arts. 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal, de seguido resuelve plantear y resolver las siguientes:

CUESTIONES:

<u>CUESTION PREVIA-</u>¿Ha operado la prescripción en la causa acumulada 5090 seguida al imputado por el delito de amenazas?

A la Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Al momento de los alegatos finales el Sr. Agente Fiscal, Dr. Jorge Paolini, no formuló acusación por los hechos de la causa 5090 que tuvieran como víctima a Karen Ayelen Rodríguez por entender que los mismos se encuentran prescriptos.

A mi juicio le asiste la razón.

En efecto; la referida causa nro. 5090 se le sigue al imputado por el delito de amenazas en los términos del art. 149 bis del Código Penal, por los hechos denunciados los días 25 y 26 de diciembre de 2011, y cuya fecha de radicación primigenia en el Juzgado Correccional ocurrió el 24 de febrero de 2015 (ver fs. 136 de la causa 5090); plazo desde el cual, y hasta la fecha, se han llevado a cabo todos los diligenciamientos necesarios y atinentes al





proceso en trámite, sin que de lo actuado en autos surja otro acto interruptivo del plazo de prescripción distinto de la radicación.

Asimismo, debe tenerse en consideración que la prescripción es un instituto de orden público y que, como tal, debe ser declarada -aun de oficio- en cualquier instancia del proceso y por cualquier Tribunal, operando la misma de pleno derecho por el sólo transcurso del tiempo (arg. art. 341 del CPPBA).

Concluyendo, de los hechos aquí planteados y por aplicación de lo prescripto por los arts. 52, 67 cuarto párrafo y ccts. del Código penal y el citado art. 341 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, surge que ha transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito de amenazas conforme el art. 149 bis del C.P del plazo máximo de la pena para el delito de la causa sin que concurrieran nuevos actos procesales de carácter interruptivo, por lo que corresponde el dictado de sobreseimiento por prescripción de la acción penal respecto de BURGHIANI respecto del delito en cuestión.

Voto en consecuencia por la afirmativa, por ser ello mi sincera convicción.

Artículos 59 inciso 3, 62 inciso 2, 67, 149 bis del Código Penal, y 341, en relación con los arts. 321 y 323 del C.P.P.B.A.

<u>CUESTIÓN</u> <u>PRIMERA</u>: ¿Está probada la existencia del hecho en su exteriorización material; en la afirmativa, en qué términos?

A la Cuestión planteada, el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Por razones metodológicas abordaré los hechos conforme el orden de acaecimiento temporal.

Entiendo que con la prueba producida en la jornada de debate y la incorporada al mismo por su lectura ha podido acreditarse que:





HECHOS DE LA CAUSA 5061:

El día 15 de octubre de 2013 siendo aproximadamente las 21:00 horas, una persona de sexo masculino se presentó frente al domicilio de su ex pareja Karen Ayelén Rodríguez, sito en calle Lobería 315 de Lobos, Provincia de Buenos Aires, y le profirió amenazas, diciéndole que la iba a matar mientras le exhibía por la ventanilla del vehículo en que se desplazaba un arma de fuego, para luego retirarse del lugar.

HECHOS DE LA CAUSA 5091:

El día 3 de junio de 2015, inmediatamente después de que Carla Noelia Russo participara de una marcha contra la violencia de género, una persona del sexo masculino -expareja de la mencionada- sobre la que pesaba una restricción de acercamiento incumplió dicha orden judicial al interceptar la marcha de su expareja en inmediaciones del domicilio de calle Dorsi nro. 426 de Lobos, con la intención de quitarle su teléfono celular. Que asimismo el día 9 de junio de 2015, la misma persona del sexo masculino -inobservando nuevamente la restricción judicial- se hizo presente en el domicilio de calle Irigoyen nro. 1242 de Lobos sitio en el que profirió amenazas de muerte contra su expareja y contra la madre de la misma, Olga Noemí Berón.

Hasta aquí un relato sintético de los distintos hechos atribuidos, tendientes a facilitar la aproximación a los eventos materia de juzgamiento, realizados sin perjuicio de que la sentencia ha de ser considerada como un todo inescindible y que las cuestiones que aquí someramente se han esbozado irán encontrando mayor explicación y profundidad a lo largo de todo el veredicto (Sobre este modo de leer y entender una sentencia puede verse: TCPBA, Sala II, causa 16300, sentencia del 19-04-2007, voto del Juez Celesia).

Antes de ingresar en la valoración de la prueba rendida en el debate y la incorporada al mismo por su lectura, se realizarán en cada caso transcripciones de las declaraciones prestadas por los testigos más





relevantes que han comparecido al juicio oral a los efectos de asegurar el más amplio control del presente fallo por las partes y por las eventuales instancias superiores que pudieran intervenir en su revisión (arts. 1, 18, 33 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; 8.2. H de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 14.5. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

PRUEBA DE LA CAUSA 5061:

Brindó su valiosa declaración en el debate la víctima KAREN AYELEN RODRIGUEZ.

En relación al vínculo que la unía con el imputado, dijo: Lo conozco desde el 2008, yo tenía una relación sin compromiso con él, a los dos o tres años comenzamos a estar de novios. Pero era sin compromiso, nos veíamos, no había una relación en serio. Me quedaba muy seguido en su casa. Después por peleas me fui a Ushuaia y vuelvo por pedido de él, ya directamente volví del aeropuerto a su casa a vivir con él.

A preguntas del Tribunal sobre cuando se fue a vivir a Ushuaia, respondió: *Hace 5 años, la primera vez en 2013 y a los nueve, diez meses de eso me volví a ir por el mismo tema.*

Añadió: Cuando me fui a Ushuaia me fui mal, me fui peleada con mis amigas, él me empezó a decir que vuelva, que todo iba a estar bien. Yo estaba intentando empezar una nueva relación pero no pude. Mi papá me mandó allá porque no tenía otra forma de defenderme, para que cambiara de aire.

A preguntas de la Defensa, respondió: Estando en Ushuaia conozco un chico, tuve intenciones de empezar de cero pero no pude porque tenía demasiado daño psicológico. Eso fue la primera vez y cuando volví, volví a la casa de Pablo. La segunda vez no, ya no estaba con él, le tenía miedo.

A preguntas del Tribunal, en relación a la convivencia que mantuvo con Pablo Burghiani aclaró: Yo iba y volvía., no era una convivencia





permanente. Estuvimos un tiempo viviendo juntos, unos meses, no mucho tiempo. La relación nunca fue muy estable, por las peleas, yo no estuve conviviendo mucho tiempo con él.

A preguntas de la Fiscalía para que de detalles de la relación, respondió: Nuestra relación no salía de las cuatro paredes de su casa, no íbamos a la casa de sus parientes, no compartíamos lugares juntos. A la casa de familiares y amigos tampoco porque no salía de su casa nuestra relación. Los conflictos comenzaron al muy poco tiempo que nos conocimos. Yo siempre quise dejarlo, pero le creía que él iba a cambiar porque le creía que me quería, que iba a ser diferente. Yo le creía y volvía con él. Mi amiga Natalia siempre me decía que me haga tratar porque era una relación enferma.

Puntualmente, sobre la personalidad del imputado, agregó: El tenía siempre muy mal humor, se levantaba mal, le molestaba todo, no quería a mis amigas, todo era motivo de discusión. Él era muy celoso, no quería que salga, le molestaba que me maquille, a mí me gustaba salir, maquillarme, estar con mis amigas. No podía ni salir a tomar mate con amigas, él se aparecía. Siempre me quería ir y siempre empezaba, "si de acá te vas no volvés más", me echaba y me hacía que me quede. **Un día me** llamó y fingió haberse pegado un tiro, me lo creía. Escuché el ruido y que se cae el teléfono. Al otro día como si nada me empezó a mandar mensajes. Siempre decía que se quería quitar la vida, tenía una personalidad depresiva, manipuladora y yo era muy chica, yo lo conocí teniendo quince años y estaba sola. No tenía el apoyo de mi familia, me aferré mucho a él. El tenía momentos de locura en los que realmente les tenía miedo, me podía llegar a matar, yo tuve miedo de que me mate. Decía siempre que se iba a matar, unos días antes que me vuelva a ir -a Ushuaia- se empastilló, y se quiso colgar. Sabía que nosotros no íbamos a poder seguir juntos.





A preguntas de la Fiscalía, respecto de si sufrió agresiones por parte del imputado, recordó: Cuando yo me peleaba con él y me iba a lo de mi papá él iba a patearme la puerta todos los días, "Salí que te voy a matar", me agarró en la calle saliendo del colegio, me empezó a pegar en el piso, apareció una señora y se fue. Así un montón de veces, me agarró en la puerta de mi casa, me agarraba y me pegaba, un montón de veces me pasó. Mas el daño psicológico que él me hizo, porque era un mensaje tras otro, sesenta -60- llamadas perdidas de él, mensaje tras otro, "te voy a matar, ¿dónde estás?". Me rompió una bicicleta, me la hizo pedazos y me la tiró en la calle. Yo pesaba 5 kilos menos que ahora. Él siempre estaba dando vuelta alrededor de mi casa y mis amigas esperando a ver si me encontraba. Si podía me pegaba, si no salía corriendo. Era muy inteligente y me pegaba en partes que no se podían ver, en la cara nunca, si me ha arrancado de los pelos, si patadas en el cuerpo.

A preguntas de la Fiscalía, sobre si realizó alguna denuncia, respondió: Si, la mayoría de las denuncias no me daban las copias, al final de la relación voy al Juzgado porque estaba cansada de ir a la Comisaria y que me dijeran que no podían ayudarme y me preguntaron "¿cuantas denuncias hiciste?", yo dije alrededor de veinte, pero en el Juzgado tenían solamente tres. Yo sospecho que tenían amistad con él, porque me decían que no me podían ayudar, me decían "vos podes venir a denunciarlo pero no podemos hacer nada", y yo les decía "¿tengo que esperar a que me maten?", y no me podían responder nada.

A preguntas de la Fiscalía, sobre si le mandaba mensajes amenazándola, expresó: Si. "Te voy a matar", insultos muchos, "cuando te encuentre te mato". Me ha encontrado y me tenía que esconder.

Exhibida que le fue el acta de constatación de fs. 09 –por pedido de la fiscalía y sin oposición de la defensa- la testigo reconoció su firma. Luego de unos minutos que le tomara leer el contenido de la misma con la





transcripción de mensajes de texto, comenzó a llorar repentina y espontáneamente mientras decía: Sí, era él, yo sabía cómo escribía, me escribía todo el tiempo, sabía cómo escribía él.

Agregó: No hay posibilidad que sea otra persona, conocía su forma de escribir, llegó a hackearme el Facebook para ver con quien hablaba por una cuestión de celos.

Puntualmente sobre el hecho motivo de acusación en estos actuados, recordó: Yo estaba adentro de mi casa con dos amigas, Albanesi y Delia, y pasó -el imputado- empezó a los gritos que me iba a matar, sacó algo por la ventanilla que por lo que vi era un arma. Lo vi. Estaba sentada en la mesa, las ventanas estaban abiertas y dan a la calle y él estaba pasando en el auto.

Aclaró, a preguntas de la Fiscalía: Vi que era gris, no tengo conocimiento de armas. Un arma chiquita. Era chica, un objeto chico que él tenía en la mano. Me hacía así con la mano por la ventanilla -la testigo realiza un movimiento con la mano izquierda como sacudiendo un arma empuñada hacia arriba-, decía "te voy a matar" como me decía siempre.

A preguntas de la Defensa a que distancia vio el arma, expresó: Cinco metros, cuatro metros, yo estaba en mi casa y él pasaba por la calle en el auto, la vereda de casa estaba muy cerca de la calle. La ventana estaba abierta porque hacía calor.

Aclaró a preguntas de la Fiscalía: Era de noche, la luz de la calle está delante de mi casa....mi casa tiene puerta entrada, ventana, living chiquito. La vereda de mi casa está muy cerca de la calle.

Continuó por preguntas de la Defensa, respondió: siempre me decía que me iba a matar con un arma, pero nunca vi un arma en otra ocasión.

Luego agregó: él pasaba muchas veces seguidas y empezamos a cerrar todo. En un Renault 21 blanco que era de él. **Ese día se bajó y**





empezó a insultarnos y nos agredía a las tres, "que salga esa hija de puta, que salga que la voy a matar".-

Sobre el momento inmediatamente posterior, manifestó: *Empezamos* enseguida a llamar a la policía, estuve veinte minutos, me decían que no tenían móviles, llamaba a mi abogado, me decía que trate de retenerlo, pero ¿Cómo podía hacer eso yo?

Finalizó: hice mucha terapia para poder olvidarme de cosas que la pase muy mal, me vivía amenazando que me iba a matar, me golpeaba... traté mucho tiempo de olvidarme de todo eso, escuchaba un auto que aceleraba y me encerraba en mi casa por miedo. Hice mucha terapia... Mi papá estaba al tanto de la situación. Mi mamá nunca se metió, siempre estuvo muy aparte. Son separados. Siempre al tanto de todo fue mi papá, pero no se metía para defenderme, "tranquilícense" me decía, "tienen que estar bien".

También brindó su declaración de los hechos en el debate, **ALBANESI LUCIANA GISELA,** testigo presencial.

La testigo comenzó su testimonio haciendo alusión a su vínculo con Karen. Refirió: éramos amigas, pero nos veíamos de vez en cuando. Teníamos épocas. Habíamos ido a visitarla ese día.

Sobre el hecho particular que le tocó presenciar, contó: Mucho no recuerdo porque estaba muy asustada, Karen nos decía que Pablo la amenazaba, estábamos con otra amiga que estaba embarazada, Aldana Delía. Habíamos ido a visitar a Karen....esto fue 2013 no recuerdo bien. Karen vivía sola, pero había épocas que vivía con el papá, otras vivía con la abuela, ese día estaba sola.

Consultada por la fiscalía para que explique por qué motivo estaba tan asustada, aclaró: por la situación de que se mandaban mensajes con Pablo. Karen era muy impulsiva, lo provocaba. En ese momento la testigo miró al imputado con una sonrisa y asintiendo con la cabeza dijo: "era así". De seguido, la declarante consultó al Tribunal sobre si es posible mirar al





imputado mientras produce su declaración, a lo que se le informó que era mejor que mirara hacia el Tribunal, por lo que continuó: Karen era muy impulsiva y yo no vivía en la casa con ella, la realidad es esa. La veía poco, ese día llegamos y me dijo que estaba asustada porque se habían peleado y Pablo decía que estaba yendo a la casa de ella, y a los cinco minutos llegó Pablo. Pablo pasaba y aceleraba el auto, es lo que recuerdo, Karen empezó a llorar, a los gritos, en un momento me asomé a la ventana y veo a Pablo, en realidad veo que era su auto, la verdad es que mucho no recuerdo.

A preguntas de la Fiscalía sobre si vio un arma, aclaró: <u>Pablo iba con el vidrio bajo, algo se veía en la parte que estaba baja, no estaba segura que era un arma. Algo tenía.</u> No se le veía la cara porque tenía el vidrio a la mitad y es vidrio polarizado y era de noche...se veía algo por la parte del vidrio que estaba baja.

Añadió: Declaré ese día, pero no recuerdo porque estaba aterrada. Nunca viví una situación de esas...aterrada porque nunca pase por una cosa así, pasaban acelerando, gritaban cosas, no sé qué gritaban, Karen le decía que se vaya. Éramos tres personas adentro, la otra chica embarazada....después Pablo se fue.

Sobre su vínculo con el imputado, dijo: nos hemos juntado, nunca me pareció una mala persona, yo no puedo decir nada contra él. Pero ese día nunca viví algo así y Karen me hablaba mal de él. No tenían buena relación. Se perseguían, pablo pasaba todo el tiempo por la casa de ella, ella se iba a la casa de él...yo no me metía en la relación de ellos.

Exhibida que le fue el acta de declaración de fs. 06 por pedido de la fiscalía y sin oposición de la defensa la testigo reconoció su firma y luego de serle leída expresó: No recuerdo eso...no recuerdo haber declarado eso. Puede ser que lo haya declarado pero ahora no lo recuerdo. Recuerdo del miedo, de estar en lo de Karen, de que él pasaba. Pero no recuerdo que eso que declaré haya pasado. Lo del arma, no vi el arma plateada, no nos





dieron una copia de lo que declaramos... Fuimos a la Comisaría porque Karen hizo la denuncia.

Declaró también **ALDANA NOELIA D'ELIA**, amiga de la denunciante.

Sobre el vínculo que la unía con la víctima de autos, expresó: Nos juntábamos. Si la conozco, nos juntábamos a veces, a veces nos dejábamos de juntar. Salíamos, ella era más amiga de otras amigas.

Sobre el hecho que le tocó presenciar, recordó: Una noche estábamos en la casa de Karen, yo y Luciana Albanessi, no me acuerdo mucho. Fue Pablo. Él se bajó, diciéndole cosas a Karen, yo le dije "¿Pablo porque no te vas?" Y él nos agredía a las tres, nos amenazaba. No recuerdo si él se fue, si él se bajó del auto. Nosotros estábamos dentro de la casa y el afuera gritando. Empezó a decirle cosas a Karen, nosotras justo estábamos ahí. Estaba enojado, nos amenazaba, no recuerdo que decía pero tenía tono amenazante.

Consultada por la Defensa, sobre si conoce al imputado, dijo: *Sí, tocaba en una banda, teníamos amigos en común, nos hemos juntado dos o tres veces. Sabía que ellos estaban juntos, nada más.*

A preguntas, aclaró: Era de noche, yo estaba adentro de la casa y estaban las ventanas abiertas. Llegó en un auto blanco. Frenó y se bajó. Yo quería salir, pero una de las chicas gritó "cuidado que puede tener un arma".

Sobre los sucesos posteriores al hecho, dijo: Esa noche fuimos a la Comisaría, no sé si fuimos solas o nos llevaron. Llamamos a la policía, no recuerdo quién fue, pero cuando llegaron Pablo ya se había ido. No recuerdo si llamé yo, Luciana o Karen.

Por pedido de las partes se le exhibe su declaración de fs. 06/vta y reconoce su firma en ella inserta. Luego de la lectura, manifiesta: *no recuerdo eso específico. Tengo en mente de ese día lo que conté recién.*





Interrogada respecto si alguien le dijo que decir en la comisaria, manifestó: no, nadie me dijo nada, ni mentí, ni me sentí presionada. Si no me hubiese pasado eso no hubiese ido, yo fui a decir lo que nos pasó esa noche.

Otro testigo que declaró durante el juicio fue el padre de la víctima MARTIN OSCAR RODRIGUEZ.

Dijo sobre Pablo y Karen: Ellos eran novios, después iban y venían, Karen era chica, ella vivía conmigo pero se iba con él y volvía. Cuando yo me alquilé una casa, se quedó viviendo con mi mamá en la casa de nosotros, mi pareja me reclamaba que vivamos juntos. Después ella se fue a Ushuaia y conoció al chico con el que hoy tiene familia. Después volvió.

Ahondó: Decidimos con mi ex pareja que se fuera a vivir a Ushuaia, por los problemas con Pablo, decidimos que se vaya. Karen era una chica difícil. Lo que yo pasé con mi ex mujer, yo lo veía con Karen. Yo veía eso. De todas maneras yo siempre la apoyé, por eso decidí que vaya a vivir allá, que haga una nueva vida, un bienestar en otro lado.

A preguntas de la Defensa, continuó: yo veía que había problemas con Karen. Es una chica muy difícil, la adoro, hasta el día de hoy la sigo apoyando. Con Pablo muchas veces hablé, le aconseje, le dije "Karen no es para vos". Yo tuve muchas charlas personales con él, no me gustaban las cosas que pasaban, discutían mucho. Por ambas partes eran provocadas. Karen es una chica difícil, como padre no la podía manejar a veces. Se pelaban entre ellos, no sé, como todo novio. Karen llegaba a mi casa llorando, al poco tiempo se iba, volvía.

Consultado por la Defensa, sobre si conoce que el imputado amenazo a su hija con arma, expresó: No creo que haya tenido un arma nunca, que la haya amenazado, peleas y discusiones puede haber. Nunca vi un arma. Escuche gritos y mensajes que se mandaban, mi hija me mostró mensajes de discusiones entre ellos. Una vez, tuvieron una discusión en la puerta de





mi casa, llegó él a reclamarle un problema y Karen se metió para adentro y pablo se fue. No recuerdo amenaza.

A preguntas del Tribunal, sobre si esos mensajes tenían un contenido amenazante, respondió: *No recuerdo.*

Finalmente MARIELA AGUSTINA MARCHINI conocida de la victima de autos, también declaró en el debate.

De la relación que tenía con la víctima, expresó: Éramos conocidas del grupo, tengo la misma edad que Karen, más que eso no. Me juntaba con ella cuando era chica, siempre fue media conflictiva, nunca fue una chica de estar bien, siempre tenía algún que otro problema, y eso. Incluso cuando se fue a Ushuaia, fue porque el padre la mandó para allá. Ahí corte relación, nunca más tuve trato con ella.

En cuanto al conocimiento que tiene sobre los hechos ventilados, dijo: Lo que se es lo mismo que dije, lo sé de escucharla a ella. Nunca vi un mensaje, ni vi nada, ella contaba que era una relación conflictiva, que él la maltrataba, nunca vi un golpe ni un mensaje de amenaza, también así como ella contaba eso, ella lo buscaba o lo provocaba a él, no se más que eso.

Completan el plexo convictivo distintos elementos probatorios incorporados plenamente por acuerdo de partes al Debate por su lectura.

Rescato por su valor ratificatorio de lo manifestado en el juicio, la denuncia que KAREN AYELÉN RODRIGUEZ formulara a fs. 01/02 de las presentes actuaciones.

También el acta de constatación de fs. 04 que da cuenta de los mensajes amenazantes que enviaba el imputado desde su celular a la víctima.

Por último las copias certificadas de fs. 49/55 de donde surge la prohibición de acercamiento que pesaba sobre Pablo Burghiani al tiempo del





hecho resuelta en los autos "Rodríguez Karen s/ Protección para la violencia familiar" del Juzgado de Paz de Lobos.

El plexo convictivo tenido en consideración resulta suficiente para tener por reconstruido el hecho del modo en que lo dejase reseñado al inicio de la presente cuestión.

Plena credibilidad asigno al testimonio prestado por la propia víctima KAREN RODRÍGUEZ quien, durante su extensa alocución en el debate, impresionó espontánea, veraz y con un correlato emocional acorde a las vivencias narradas que alcanzó su pico de intensidad en el momento en que se le requirió diera lectura a desgrabaciones de mensajes amenazantes recibidos en su celular.

Es difícil dar cuenta aquí, dadas las limitaciones de la palabra escrita, de algo que forma parte de la riqueza propia de la inmediación.

En tren de intentar una aproximación, podríamos realizar una descripción de las características que venía presentando el relato de Karen Rodríguez hasta el momento de tomar contacto directo con esos mensajes.

La víctima -hasta allí- venía produciendo su declaración con aplomo, recordando los padecimientos vividos durante su relación con el imputado en toda su dimensión pero haciéndolo con la distancia que el paso del tiempo y la construcción actual de una pareja sólida, le permitían tomar.

Sin embargo en el momento de dar lectura a los mensajes textuales que el imputado le dirigía, algo sucedió.

La víctima espontáneamente prorrumpió en un angustioso llanto, al tiempo que decía recordar que esos eran los tipos de mensajes amenazantes que recibía y que era *él* quien se los mandaba.

Los hechos que, al inicio, eran relatados como algo del pasado, parecieron actualizarse de pronto con la lectura de los textos.

Todos los presentes en la sala pudimos transportarnos así, por unos minutos, a una reconstrucción mucho más inmediata de las sensaciones de Karen Rodríguez frente a la vivencia del maltrato.





De allí en adelante el relato cambió y el fuerte compromiso emocional ya no pudo ser abandonado por la declarante en cada una de las manifestaciones que realizó hasta retirarse de la sala.

Este quiebre espontáneo en el relato, es uno de los datos que informa acerca de la máxima credibilidad que merece tener en este caso el testimonio prestado por la víctima.

Existe otra circunstancia que, a mi juicio, es también demostrativa de credibilidad respecto de la acreditación de la compleja trama violenta en la que la víctima se encontraba inmersa.

Me refiero a las dificultades asumidas por la propia Karen Rodríguez para poner fin a la relación que la victimizaba.

La defensa, desde un posicionamiento poco consistente con una adecuada perspectiva de género, insistió en mostrar que a pesar de las plurales denuncias realizadas -que el propio imputado y su familia asumieron que fueron muchas más que las que formaron parte de este proceso- la víctima siempre *regresaba* con el imputado, puntualizando en especial que habían compartido juntos la última noche antes de que Karen Rodríguez partiera a Ushuaia y que en un regreso de Karen a Lobos, nuevamente habían estado juntos.

Siendo esto cierto, lejos de dar lugar a un debilitamiento de la credibilidad de la víctima o de trasladar el problema al ámbito de los "problemas de pareja" como la defensa propuso con expresa cita del art. 19 de la Carta Magna, considero que abona nuevamente su veracidad pues permite ver cuán hondo había calado en Karen Rodríguez la violencia de la que era objeto y de la que su agresor era único responsable.

La propia víctima en el juicio recordó con dolor que esta imposibilidad suya para poner fin a la relación la había dejado aislada y sola: ... me terminé peleando con todas mis amigas porque yo siempre volvía con él y ellas se enojaban.





El sistema de administración de justicia no puede adoptar el mismo temperamento: enojarse con la víctima porque ella no pudo gestionar el conflicto sola.

Al fin y al cabo de eso vive el derecho penal a diario y ninguno de nosotros lo cuestiona.

¿O acaso vemos a menudo cuestionamientos de este tipo en delitos contra la propiedad por ejemplo?

Indagaciones acerca de si la víctima que -supongamos- ha sido objeto de robos reiterados debió haber cerrado el comercio, mudado de domicilio, contratado un servicio de alarma o gestionado un permiso para portar armas, so pena de considerar lo sucedido como su propia responsabilidad.

Esto va dicho sin desconocer que a la hora de la imputación existe un ámbito de competencia de la víctima. Lo que se busca con esta reflexión mostrar es que es solo en el grupo de casos en los que las víctimas de los comportamientos violentos son mujeres a manos de varones cuando estas suspicacias aparecen casi de manera automática.

Y ello es así porque detrás de esas pretendidas precauciones garantizadoras del derecho de defensa o de esferas de privacidad, anidan -en rigor- rancios estereotipos de género.

Así, refiriéndose a la exigencia de corroboración del testimonio de la mujer víctima de delitos sexuales, se ha observado con agudeza en el informe de la Defensoría General de la Nación sobre "Discriminación de género en resoluciones judiciales" que: "La aplicación de este criterio contribuye a la revictimización ya que, como se ha señalado, se funda en el estereotipo de que las mujeres mienten, inventan o agrandan las agresiones sexuales denunciadas". (Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género. Raquel Asensio... [et.al.]; 1a ed.; Buenos Aires; Defensoría General de la Nación; 2010).

Que Karen Rodríguez no pudiera terminar con la relación a pesar de la violencia que sufría, lejos de desvirtuar la existencia de esa violencia, la muestra en toda su eficacia y potencia.





Y nuevamente los estereotipos de género se hacen presentes cuando se invoca la protección del art. 19 de la Constitución Nacional para pretender enmarcar allí lo sucedido.

La realización de serias y graves amenazas de muerte contra otra persona, no es un asunto privado.

Es un asunto del Estado.

El legislador así lo ha querido al tipificar tales comportamientos como delictivos, y al asociar su comisión a la persecución penal pública (arg. arts. 71 y 149 bis del Código Penal).

Y si esas amenazas se vierten además, contra una mujer y en un contexto de violencia de género, el compromiso en la persecución estatal asume todavía una intensidad mayor en virtud de los compromisos internacionalmente asumidos en las Convenciones de Belem Do Pará y en la CEDAW.

El esfuerzo por llevar al ámbito de lo privado una situación del más alto interés público, solo tiene explicación dentro de la lógica del estereotipo, así se ha observado lúcidamente que: "El concepto de maltrato masculino hacia las mujeres como algo privado tiene una fuerza ideológica potente en nuestra conciencia. Al ser considerado como una cuestión privada, lo reafirmamos como un problema individual que involucra solo a una relación íntima y particular, lo cual impide la generación de la responsabilidad social para encontrar una solución legal [...] en lugar de concentrarnos en quien maltrata, analizamos a la mujer maltratada, investigamos su conducta, examinamos su patología y la culpamos por seguir en la relación, a fin de mantener nuestra negación y nuestra incapacidad para enfrentar las cuestiones más básicas y problemáticas referidas al poder y el control en las relaciones íntimas". (Schneider, Elisabeth, La violencia de lo privado, en Di Corleto, Julieta (comp.), "Justicia, género y violencia", Libraria- Red Alas, Buenos Aires, 2010, p. 47).

Dicho esto en relación a la credibilidad del testimonio de KAREN RODRÍGUEZ y al fracaso de los planteos de la defensa por desmerecerla,





cabe tener en cuenta ahora la prueba producida que complementa y completa el relato de la víctima.

Con tal alcance valoro los dichos de **LUCIANA GISELA ALBANESI** y **ALDANA NOELIA D'ELIA**.

Ambas recordaron haber visto al imputado el día de los hechos, con su auto en el frente de la casa de Karen, circunstancia reconocida incluso por el propio imputado.

Mientras D´ELIA recordó que el imputado agredía a las tres (la testigo, Albanesi y Karen Rodríguez) y las **amenazaba**, ALBANESI solo pudo recordar *gritos* proferidos por el imputado aunque también recordó haber estado ella misma **aterrada** el día en que los hechos sucedieron.

A pesar de que la Fiscalía confrontó a ambas testigos con sus declaraciones producidas durante la IPP en las que aseveraban haber observado al imputado con un arma de fuego la noche de los hechos, ninguna de ellas fue contundente en el debate acerca de dicha circunstancia.

Sin embargo ambas testigos aportaron indicios que, sumados al contundente recuerdo de la víctima, permiten tener por cierta la existencia del arma.

Así, en coincidencia absoluta con lo expresado por Karen Rodríguez quien refirió que el imputado blandía el arma haciéndola ver por la ventanilla baja, Luciana Albanesi recordó que: *Pablo iba con el vidrio bajo, algo se veía en la parte que estaba baja, no estaba segura que era un arma. Algo tenía.*

D'Elia por su parte recordó que en aquel momento: Yo quería salir, pero una de las chicas gritó "cuidado que puede tener un arma".

Si bien es cierto que se apreció en la declaración de la testigo Albanesi una cierta reticencia al responder sobre algunos de los aspectos del hecho investigado, al punto que tanto Fiscalía como Defensa acabaron solicitando su falso testimonio en razón de contradicciones con su declaración anterior en sede policial, no menos cierto resulta que muchos de los aspectos centrales del relato se han mantenido presentes en ambas oportunidades: su propia presencia en el lugar, la aparición agresiva del





imputado, los gritos, la exhibición de un elemento por parte del conductor del vehículo.

El paso del tiempo, así como una visible intención de no perjudicar al imputado -objetivada en las sonrisas que le dispensaba al inicio de su declaración y en su insólita petición al Tribunal de declarar mirando al imputado-, dieron características peculiares a su testimonio.

Ello no obstante considero que, aun con esas restricciones, la testigo se cuidó de no quebrar su juramento de decir verdad, y ofreció una declaración calculada -que no dejó conforme a ninguna de las partes-, pero que no por ello merece ser tildada de mendaz, pues no ha variado flagrantemente la versión anterior como la Fiscalía ha pretendido hacer ver sino que ha recordado menos detalles que aquellos que en su momento -la misma noche de los hechos- fue capaz de reconstruir.

De otro lado la credibilidad del testimonio de la víctima encuentra también respaldo en lo manifestado por su propio padre en el debate, MARTÍN OSCAR RODRÍGUEZ quien recordó que: Decidimos con mi ex pareja que (Karen) se fuera a vivir a Ushuaia, por los problemas con Pablo.

La víctima agobiada e impotente frente a la situación que su agresor le presentaba, tomó una decisión tan drástica como mudar de domicilio a un lugar tan lejano como la provincia de Tierra del Fuego. Tal era el peso que la violencia tenía en su vida cotidiana.

Y aún el propio padre del imputado pudo recordar episodios de agresiones de su hijo contra Karen Rodríguez. Así ALFREDO ALBERTO BURGHIANI contó por ejemplo en el debate que: Yo vivía adelante y ellos en la parte de atrás. Yo sentía que esta chica (refiriéndose a Karen Rodríguez) estaba gritando mucho, yo decía "¿Qué pasa?", así que fui a ver, no me gustaba meterme pero por momentos gritaba mucho. Justamente estaba la puerta del taller abierta, y Pablo le estaba sosteniendo las muñecas, lo habrá querido rasguñar la cara por eso él la tendría así. No la pudimos hacer callar, gritaba, no recuerdo que decía pero gritaba, no se le





entendía nada porque era un grito, sería porque le tenía agarradas las manos, pero no era para gritar tanto. Yo le dije "¿Karen que pasa?, acá no estamos acostumbrados a gritar así."

Con alcance ratificatorio del contexto de violencia sufrido por la víctima Karen Rodríguez también rescato el valor del acta de constatación de fs. 04 que da cuenta de los mensajes amenazantes recibidos en su celular, así como las copias certificadas de fs. 49/55 de donde surge la prohibición de acercamiento que pesaba sobre Pablo Burghiani en los autos "Rodríguez Karen s/ Protección para la violencia familiar" del Juzgado de Paz de Lobos.

PRUEBA DE LA CAUSA 5091:

En primer lugar consignaré el testimonio de **CARLA NOELIA RUSSO**, víctima y denunciante de autos.

Comenzó relatando sobre su relación con Pablo Burghiani: éramos novios. Al principio nos veíamos poco primero y después ya formalizamos, digamos. Yo lo conozco desde antes pero el vínculo amoroso empezó en 2015. Yo empiezo a estudiar en el Instituto de Lobos, él me iba a buscar. Ahí empezaron las situaciones de celos. Un tema muy presente para él era la diferencia de edad, él tiene 36 aproximadamente y yo tengo 22. Entonces había mucho celo, él me decía que alguien más joven podía enamorarme y tenía miedo que yo lo deje. Cada vez que salía del Instituto era "¿con quién hablaste? ¿Con quién te vinculás?", y bueno después pasó de un grito a una rotura de teléfono, a revolearme sillas.

Expresó sobre situaciones específicas: Son cosas puntuales, primero me rompió el primer teléfono y después me compró uno para reponerlo y me remarcaba la plata que había gastado al reponerlo, se enojaba por eso. Era constante "la plata que tuve que poner". Después en otra discusión se termina rompiendo ese teléfono. Se levantaba y me veía usando Facebook y me revoleaba sillas, contra el piso, descargaba furia digamos. Bueno **eran**





situaciones que iban empeorando, yo convivía con él en ese momento. Hubo un día que yo dije de acá me voy, tuve dos o tres intentos porque cada vez que juntaba mi ropa me venía a buscar el taxi y él me decía "Carla no te vas", revoleaba mis cosas, me trababa la puerta. Hasta que un día que no estaba llamé a mi papá y me llevaron. Me llevaron a un departamento que yo estaba sola y él toma noción de donde yo vivía y empezó a seguirme, me golpeaba queriendo entrar, yo había alarmado a mis vecinos. Yo estaba muy perseguida, me asusté mucho y un día llamé a mi mamá y es donde hago la primera denuncia porque mi mamá recién ahí toma noción de que estaba pasando. Eso empeoró todo, porque le llega la notificación de la causa y se puso peor. Mi mamá entonces me lleva a vivir con ella. Cuando estoy ahí, mi mamá tenía un local en el garaje, él ingresaba, insultaba, se iba, afuera del Instituto también, en la calle.

Consultada por el Tribunal sobre los intentos que tuvo de irse de lo de Pablo, aclaró: Los dos últimos la decisión de quedarme fue por miedo porque había violencia y yo decía "si me voy la voy a pasar peor" por ejemplo una vez me voy en bici con una bolsa, él me corre, me estropea la bici, me golpea a mí, "te venís conmigo" y accedí.

Interrogada por la fiscalía sobre las agresiones físicas, respondió: los golpes fueron durante la relación en convivencia, después que me fui ya no porque yo lo veía cuando pasaba, después cuando me roba la cartera.

Puntualmente sobre el episodio de la cartera, uno de los hechos investigados, dijo: Fue el día de la primera marcha contra la violencia de género en Lobos y cuando terminó esa marcha me voy con una amiga porque no me dejaban sola. A todo esto él tenía restricción conmigo. Bueno, me voy desde la marcha a lo de mi amiga... recuerdo que hacía frío porque estaba de campera, mi amiga se llamaba Rocío Russo...cuando estoy por llegar vemos el auto y le digo a mi amiga "ahí viene Pablo". Como la casa tiene rejas, la saltamos pensando que no nos había visto. Viene, ingresa y forcejea "dame la cartera, dame la cartera" me decía y mi amiga le decía





que se vaya. Él logra sacarme la cartera y cuando él se sube al auto yo corro y le abro la puerta y le saco su teléfono y yo le decía "dame la cartera y te devuelvo tu teléfono". En ese momento pasa una moto y él se va. Llamamos a la policía y fuimos a hacer la denuncia. Cuando estaba en la comisaría fueron a buscar mi cartera. Él estaba ahí y la cartera la entregó, me piden que revise si tenía las cosas. Recuerdo que encuentran un faso y me preguntan si tenía noción, yo les dije que no. Bueno termino de declarar y me voy.

Y aclaró: me perseguía porque decía que por qué estaba negada a volver, que por qué no le respondía, por qué me alejaba. Incluso el robo de la cartera era para agarrar el teléfono y ver si me estaba viendo con alguien y ver si por eso no quería volver con él.

Sobre como continuó su vida, dijo: Como él no caía preso mi familia decide sacarme de Lobos porque lo tenía todo el tiempo encima y ahí me voy a Buenos Aires a vivir a una pensión... yo no me quería ir y además tuve que dejar de estudiar. Desde ahí seguían las amenazas. Yo le mandaba las capturas del celular a mi mamá y ella hacía las denuncias. Yo no entendía porque no iba preso por eso fuimos a una canal de televisión a contar lo que pasaba, la policía tomo más medidas, hizo rondín... Bueno, un día me entero que cae preso, después lo sueltan. Me vuelve a escribir por mensaje y llamadas y mail, que todavía lo tengo, me dice que él me quiere que se había ido de las manos, que íbamos a estar juntos. Yo seguía mandando las capturas a mi mamá porque él no se podía acercar a mí, mi mamá seguía denunciando, pasaron tres semanas, me entero que lo arrestan de nuevo. Creo que fue en septiembre que lo arrestan.

Sobre otro episodio, contó: Otro hecho antes que lo arresten, un día estaba parada en casa y tenía un gorro que él me había regalado, pasa, me insulta y me reclama el gorro. Esa vez lo denuncié de nuevo....yo estaba con mi mamá, charlando con ella afuera. Ahí me amenazó, eran frecuentes sus amenazas.





Agregó: Mientras estuvo preso me escribió dos cartas que me hace llegar el hermano. En una me dijo que quería que le dé una oportunidad y la otra que entendía lo que le hice, que no fue en contra del sino defenderme. Porque antes que lo denuncie yo accedí a hablar en lugar público, yo le pedí que terminara con esto y que yo no iba a denunciarlo. Él me decía que sí y al instante me empezaba a mandar mensajes de amenazas, entonces las cartas me agradecía que lo había querido ayudar. Pero después amenazaba a mi familia, yo tenía una sobrina, me empezó a decir que iba a matar a mi familia, que a mi sobrina no la iba a ver más. A mi mamá le dijo que la iba a matar porque ella era la culpable, porque yo lo denuncié gracias a mi mamá, por eso él la culpaba por lo que pasaba....Un día él me ve que estaba en la casa y le gritaba a mamá "devolveme a Carla". La policía nos decía que en esos casos lo entretengamos así podían llegar, asique hicimos eso.

A preguntas de la Defensa sobre si había denunciado los golpes que refirió haber recibido por parte de Pablo Burghiani, contestó: no, yo tenía una relación sentimental yo pensaba que él iba a cambiar, él me pedía perdón, decía que iba a cambiar. Me decía que lo perdone, hasta que entendí que no iban a cambiar las cosas y decidí irme. Tampoco denuncié cuando no me dejaba salir de casa, ni rotura del celular.

Y sobre el vínculo con su madre, dijo: teníamos altibajos, discutíamos por diferencias entre nosotras. Cuando nos peleamos no tuve otro lugar donde ir más que lo de Pablo.

Y aclaró: durante la restricción, voluntariamente no me contacté con <u>Pablo</u>. Solo la vez que hablamos en la plaza, que yo accedí a verlo en público y ver que quería, eso fue después de la primera denuncia, pero después nunca más.

Sobre su vida en Buenos Aires, especificó también a preguntas de la defensa: "viví allí dos años, hasta hace un año y medio que volví a Lobos. Casi todo el tiempo que estuve allá Burghiani estuvo detenido, me quedé





porque conseguí trabajo. Primero trabajé en un kiosco y luego mi papá me consiguió un trabajo en blanco.

A consultas del Tribunal sobre cuantas veces cruzó al imputado con la vigencia de la restricción perimetral, manifestó: cuatro ocasiones. En el primero hecho fue lo del teléfono, ahí no me amenazó, me decía solo "dame la cartera".

Por pedido de la fiscalía y sin oposición de la defensa, se le exhibió -por la omisión que contempla el art. 366 del CPP- su declaración de fs. 16 y reconoció su firma en ella inserta. Luego de la lectura de determinados pasajes, memoró: "Ese día fue cuando lo arrestan que después sale. Yo ya vivía en Bs as, pero a veces iba a Lobos de visita pese a que mi familia no quería, una de esas vueltas que yo hago es que pasa esto del arresto pero yo ya vivía en Capital. No fue la vez del gorro, fue otro día. Acá fue cuando me decía "se termina todo" mi mamá le avisa a la pareja y vienen y él estaba ahí. Ellos lo entretenían y me dijo mi mamá "metete para adentro". Yo entré y él me gritaba cosas. A mi padrastro le decía "mátame ya estoy jugado". Les decía que los iba a matar porque todo se iba a terminar...ese día no sé cómo supo que yo estaba en Lobos, él me tenía hackeada las redes aunque de eso me enteré después, porque cada cosa que yo ponía él se enteraba. Y ese día no sé si me fue a buscar a mí. No lo sé, me mandó un mensaje poniéndome que todo terminaba y después se apareció en el local.

A preguntas de la defensa sobre si alguna vez durante la convivencia le vio armas o cuchillo y si lo consideraba capaz de matar, dijo: "No, nunca le vi armas. Capaz de muchas cosas lo creí. No sé si de matar. Yo no le conocí el limite cada vez se potenciaba más él. No sé si me iba a matar las amenazas estaban, nunca hice algo en contra, todo lo que hacía yo era defenderme digamos. Por eso yo me siento a hablar con él para terminar con esto antes de denunciarlo, lo mismo el día de la plaza, pero como él continuaba yo continúe con las denuncias... Durante la relación el





maltrato era habitual. Golpes, roturas de teléfono. Te ibas adormir y ya se levantaba con el humor por las nubes y ni él sabía por qué. Con la gente era pesimista, tenía problemas de trabajo, de plata, siempre pesimista. Se enojaba, puteaba. Incluso presencié peleas con hermano y padre. A golpes las peleas.

Interrogada por la fiscalía sobre si conocía a Karen Rodríguez, manifestó: si, desde que ellos tenían relación y cuando yo empecé con Pablo se acerca a mí con insultos porque estaba con él. Después cuando empezó a pasar todo esto y se acercó de nuevo a ver si tenía abogados o como había llegad hasta acá. Me dijo que su relación también fue conflictiva, y ella me decía que tenía más cantidad de denuncias y no estaba preso y con mi causa si entonces me preguntaba cómo había hecho.

Finalmente la testigo dijo entre lágrimas y visiblemente conmovida: Mi miedo es que no entienda lo que fueron los hechos, yo hoy soy madre, tengo miedo que no entienda como fueron las cosas de decir "pasó por como fui yo", yo no quiero represalias. Yo no me acerqué más a las causas ni nada, yo tengo miedo que sea reincidente, quiero que siga su vida. Más allá de todo lo que pasó yo nunca le desee el mal, yo sé que él lo sabe, y continué con lo que me tocaba, pero estoy acá porque me citaron pero no moví abogados ni nada más, que si queda libre pueda continuar su vida, yo soy madre. Escuchemos, pues, a los testigos.

Prestó su declaración en el debate **ROCIO LUJAN RUSSO**, amiga de la víctima de autos.

A preguntas de la Fiscalía, sobre si conoce a la víctima, expresó: Estudiábamos Educación Especial juntas, éramos compañeras del Instituto Superior n° 53 en la ciudad de Lobos. Yo después deje de estudiar porque estaba embarazada.

Sobre el hecho en particular, recordó: Habíamos ido juntas a la marcha de violencia, fue en el 2015. Fuimos juntas porque en el Instituto se hablaba mucho de eso en la materia Psicología. Fuimos a la Plaza 1810, a la





marcha de la violencia de género. Recorrimos la plaza y de ahí la acompañé caminando para la casa donde vivía mi hermana, sobre Dorsi. A ella la iba a buscar la mamá ahí. Yo la acompañé porque sabía que ella tenía una perimetral con Pablo Burghiani. Yo a él no lo conocía, si sabía que había tenido una relación con Carla y que tenía una perimetral por denuncias de ella.

Continuó: Antes de llegar para en el auto Pablo, se baja y le pide el teléfono a ella, ella no se lo quería dar, le reclamaba el aparato, no sé qué quería ver en el teléfono. Como ella no se lo da, él le saca el bolso. Yo le decía que no se lo saque, que se quede tranquilo. En todo eso, el auto estaba parado con la puerta abierta, ella se mete al auto y le saca el teléfono de él y le dice "te lo devuelvo si me das mi bolso". Él se va y ella llama a la mamá, y la madre le dice de ir a la comisaría. Creo que ahí la madre de Carla la va a buscar y van a la comisaría, yo la acompañé y me quede ahí afuera, no sé qué más pasó.

A preguntas de la Defensa, recordó: *Íbamos caminando por calle Dorsi, y él para en el auto, no sé si nos seguía. Mi hermana tiene una reja y nosotros la cruzamos para que no entre él, porque ella tenía mucho miedo.* Yo no porque no lo conocía.

Y aclaró: Cuando él para el auto y ella lo ve, ella cruza la reja de la casa y yo cruzo atrás como para calmarla. Él también ingresa y ahí es donde se da el forcejeo, detrás de la reja de la casa.

Consultada por la Defensa, sobre si hubo amenazas dijo: Que recuerde no, fue solo el forcejeo de "dame el bolso", una discusión.

Brindó también su testimonio en el juicio **OLGA NOEMI BERON**, madre de la víctima de autos.

A preguntas de la Fiscalía, sobre los hechos del año 2015, recordó: Nuestro calvario empezó en mayo, cuando ella ve que era violento, lo dejó,





eran pareja. Y bueno, iba a casa, yo tenía pollería, se metía ahí en el local buscándola, amenazándola para que vuelva, ella no quería. Yo le decía que se vaya y se iba. La amenazaba que nos iba a matar a todos, siempre la palabra matar, llamábamos a la policía siempre. Yo no sé de leves, soy la madre. El nos destrozó la vida, fueron cinco meses de terror. Era una relación violenta. Pasaba con el auto continuamente, nosotros fijándonos y preguntándole si la había llamado o no, siempre fueron amenazas, golpes no hubo. Llegamos a tener custodia policial, llevarla al instituto custodiada, los vecinos poner cámaras por si él aparecía, pasaba un auto y estábamos pendientes en ver si era el o no. ¿Quién me garantiza a mí que este señor sale sano de ahí? A mi hija no la guiero muerta, tengo pánico, tengo miedo que termine muerta por Burghiani. Estábamos tranquilos porque él no estaba, este señor puede estar muy santo, educado, hoy pero no nos va a dejar tranquilos, ¿tengo que sacar a mi hija de Lobos de nuevo? Ella se fue, la sacamos con el padre, se fue a vivir a otro lugar, a Bs.As. Vivíamos con pánico, mi hija tiene las cartas que él le mandaba desde la Comisaría de Empalme.

Agregó: lo llevaron esposado cuando él tenía una restricción, cuando él iba y gritaba nosotros llamábamos a la policía, ahí fue cuando lo detuvieron.

Consultada por el contenido de las amenazas, dijo: la palabra matar, a todos, a mi hija principalmente, a mí porque él quería estar con ella y él decía que yo era el estorbo que no la dejaba estar a mi hija. Ella se fue a vivir sola a un departamento, y una vez se le apareció una noche gritando y golpeando todo, quería verla a ella. Yo llamé a mi pareja y la sacamos de ahí. La última vez que lo detienen, la policía lo sacó del local. Él la había amenazado por teléfono, le mando un mensaje que decía "Ahí voy y termino todo", él cumplía todo lo que decía. Yo le avise a mi pareja que estaba en el supermercado al lado de mi casa, yo





ya tenía el teléfono de uno de los policías y fue cuando lo atrapan, en 2015.

Expresó: Una noche fui a un lugar a tomar algo con mi pareja y la moza que es conocida y vecina del señor Pablo, me dijo "Pablo fue a mi negocio amenazando, diciéndole a mi marido que no le alcanza una daga para matar a Carla".

A preguntas de la Defensa, aclaró sobre el vínculo entre su hija y Pablo: convivieron poquitos meses con Burghiani, ella tenía diecinueve años. Ella vivía acá en La Plata, estaba estudiando en la secundaria. Nosotros teníamos discusiones, como toda chica caprichosa, vio que la mejor manera de estar tranquila era irse con él, estuve tres meses sin hablar. Problemas, peleas de madre e hija, tenía carácter, después se fue. Cuando lo conoce a él, le dije que no me gustaba por su edad, era bastante mayor. Después empezaron las peleas, estuve tres meses hasta que una mañana me llama desesperada que había tenido problemas con él.

Declaró DAVID OSCAR BADDE, padrastro de la víctima de autos.

Arrancó diciendo: Carla Ruso es la hija de mi pareja, Olga. Con Pablo Burghiani eran pareja, novios. Lo que pasó una vez en mi propiedad fue que pasa el señor Burghiani en el auto profiriéndonos insultos, que nos iba a matar y no nos iba a hacer la vida fácil, en ese momento le estaba reclamando un gorro a Carla que él le había regalado.

Agregó: Otro incidente, fue el día que lo detuvieron. Yo estaba en el supermercado y mi mujer Olga me llama diciéndome que estaba viniendo Burghiani para "terminar con todo". Aparentemente le había mandado un mensaje a Carla diciendo eso. Entonces salgo del mercado que está a veinte metros de mi casa y voy y él ya estaba parado ahí con el auto, creo que era un polo verde. Él se baja insultado, yo lo trato de parar para que no entre a mi casa, él se queda detrás de su auto diciendo cualquier barbaridad. Que me iba a matar, a mí, a Olga, a Carla, que iba





a terminar con todo, que estaba dispuesto a todo. Justo había pasado un rondín de la policía que teníamos por las amenazas que él había hecho, y por otro episodio que yo no estuve. Él le robo una cartera a Carla. Bueno, entonces yo lo entretuve y ahí llamaron a la policía y lo detuvieron

A preguntas, aclaró: Ella entró a llamar a la policía, no me acuerdo bien, fue todo muy chocante...él me decía "mátame" pero yo lo trataba de calmar.

Valoro por su valor ratificatorio de lo dicho durante el debate, la denuncia que la víctima de estos hechos CARLA NOELIA RUSSO formulara a fs. 01/vta de las presentes actuaciones.

Asimismo las copias certificadas de fs. 53/63vta de donde surge la prohibición de acercamiento que pesaba sobre Pablo Burghiani en los autos "BURGHIANI PABLO c/ RUSSO CARLA NOELI S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR" del Juzgado de Paz de Lobos.

El plexo convictivo tenido en consideración resulta suficiente también en este otro caso para tener por reconstruido el hecho del modo en que lo dejase reseñado al inicio de la presente cuestión.

Así en relación a estos hechos, el relato ofrecido por la propia víctima merece ser computado con el máximo valor persuasivo dada su credibilidad.

Tanto es ello así que, en este otro caso, los ataques de la defensa se limitaron a señalar una supuesta inconsistencia acerca de si -al tiempo de las amenazas- la víctima se encontraba o no viviendo ya en la Ciudad de Buenos Aires, situación que en nada modifica los hechos que se atribuyen a su asistido toda vez que la testigo recordó estar presente en el domicilio de calle Irigoyen nro. 1242 el día de las amenazas, resultando irrelevante que su presencia allí ese día hubiera sido accidental o motivada en que aún residía en el lugar.

Los dichos de la víctima se ven corroborados, en lo que hace al primer episodio, por el testimonio de ROCÍO LUJÁN RUSSO quien ratificó





las circunstancias principales relatadas por la víctima por haber estado junto a ella al tiempo en que los hechos se perpetraran.

En relación al segundo episodio atribuido por la acusación -que tuviera lugar en calle Irigoyen nro. 1242-, las manifestaciones de la víctima se vieron plenamente corroboradas por el testimonio de su madre OLGA NOEMÍ BERÓN quien, de un modo directo, dio cuenta de las circunstancias principales de dicho suceso de modo idéntico al que lo hiciera su hija.

Por su parte el testigo DAVID OSCAR BADDE aludió a secuencias que resultan compatibles con lo relatado por las testigos RUSSO y BERÓN.

Valiéndose en parte de la declaración de este último testigo, la defensa pretendió sin éxito dar un alcance distinto al comportamiento de su asistido, aislando indebidamente parte de este testimonio del resto de la prueba, siendo que las manifestaciones vertidas por el imputado al Sr. BADDE "Mátame Cacho", lo fueron con posterioridad a haber amenazado de muerte tanto a Carla Russo como a su progenitora, situación de la que el propio BADDE dio cuenta también en su testimonio.

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 1, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Está probada la participación del encartado PABLO EZEQUIEL BURGHIANI en los hechos acreditados?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Entiendo que este otro extremo de la imputación también se encuentra con suficiencia acreditado.

Para así concluir tengo en cuenta -en relación a los hechos de la causa nro. 5061- las directas imputaciones que la propia víctima, KAREN AYELÉN RODRÍGUEZ, y la testigo ALDANA NOELIA D'ELIA le dirigieran al imputado desde sus declaraciones prestadas en el debate -que ya han sido objeto de valoración en extenso en la cuestión precedente a la que corresponde remitir- al señalarlo como la persona que profirió amenazas en





la puerta de la casa de la víctima la noche en que los hechos se perpetraran.

Con alcance ratificatorio valoro la declaración de LUCIANA GISELA ALBANESI quien recordó haberse sentido *aterrada* la noche en la que recordó haber visto el auto del imputado en la puerta de la casa de la víctima, así como haber oído gritos y haber presenciado que el conductor del rodado exhibía algo en su mano por la parte baja de la ventanilla, tal como se relatara al valorar su testimonio en la cuestión precedente.

Asimismo rescato como indicio de oportunidad que el propio imputado en su declaración en el debate, asumió haber concurrido enojado al domicilio de Karen Rodríguez la noche de los hechos: Ese día fui a la casa de ella, es verdad, pasé dos veces, y a la tercera ella había abierto la ventana, paro, bajo la ventanilla y empezamos a discutir, ella estaba con sus amigas. Le decía que no se meta en mis relaciones, que estaba obsesionada, yo la insulté pero ella también y no pasó más de eso... Cuando pasó ese hecho que dice del arma la insulté sí, pero no la amenacé. Jamás. No lo niego pude haber tenido una bronca, pero jamás lo diría en serio, no soy una persona de hacer daño a nadie.

Más adelante se analizará en extenso la declaración del imputado.

En relación a los hechos de la **causa nro. 5091** rescato, respecto del primer episodio las directas imputaciones que la propia víctima -CARLA NOELIA RUSSO- y su por entonces amiga ROCÍO LUJAN RUSSO le dirigieran desde sus testimonios valorados en la cuestión precedente, al señalar al imputado como la persona que las interceptó el día 3 de junio de 2015 con la intención de hacerse con el celular de la víctima.

Asimismo y en relación a los hechos acaecidos el día 9 de junio del mismo año, tengo en cuenta la directa imputación que nuevamente le dirige la víctima sumados -en este caso- a los señalamientos que los también testigos directos OLGA NOEMÍ BERÓN y DAVID OSCAR BADDE le dirigieran al imputado al sindicarlo como la persona que la noche en cuestión profirió amenazas de muerte contra CARLA NOELIA RUSSO y su madre.

También en este otro caso habré de valorar la aceptación del propio





imputado de haber violado en dos oportunidades -respecto de CARLA NOELIA RUSSO- la restricción perimetral impuesta y de su presencia en el lugar de los hechos el día de las amenazas, pese a haber negado el haberlas proferido.

Se transcribirán ahora pasajes de la particular declaración, en tres actos, que el imputado brindó en el debate.

A medida que los testigos de cargo iban realizando sus declaraciones en el juicio, el imputado solicitaba volver a declarar con la intención de ir desvirtuando los dichos de los mismos e ir acomodando su propia versión de lo acontecido en aquello declarado con anterioridad por él mismo que luciera contradictorio o imposible de sostener a la luz de lo manifestado por los testigos.

Expresamente el Dr. Casorla al solicitar la declaración de su asistido en su segunda de las tres ocasiones en que lo hizo, manifestó que lo peticionaba para corregir algunas cosas y cosas que quedaron dudosas.

Las tres intervenciones del imputado en el juicio estuvieron atravesadas por el mismo tono frío y duro.

Más allá de que desde las palabras el imputado manifestó haber cometido algunos *errores*, el tono frío y de permanente justificación de su comportamiento así como su actitud de quitarse responsabilidad tildando a las víctimas de mujeres conflictivas, obsesivas, celosas o mentirosas, permiten ver que -más allá de su discurso calculado en el que no tenía otra opción que asumir algunos hechos como ciertos-, el imputado no ha hecho un verdadero proceso de reflexión crítica acerca de lo sucedido.

El arrepentimiento por él expresado y al que en el contexto de su alocución exculpatoria cuesta encontrar sentido, no impresionó sincero y sus palabras jamás se vieron acompañadas de un correlato emocional acorde a lo expresado.

En la primera declaración en el debate y, en resumen, dijo: Con respecto al arma quiero decir que lo que pasó fue que yo estaba saliendo





con otra persona del cual esta chica se entera y le manda un mensaje a esta chica, Vanina Domenga. Karen le manda mensaje a Vanina digamos. Automáticamente como el mensaje era un poco amenazador, le decía que iba a tener problemas por qué ella era mi novia. A eso automáticamente Vanina corta la relación porque no quería problemas. Eso provocó un malestar en mí. Ese día fui a la casa de ella, es verdad, pasé dos veces, y a la tercera ella había abierto la ventana, paro, bajo la ventanilla y empezamos a discutir, ella estaba con sus amigas. Le decía que no se meta en mis relaciones, que estaba obsesionada, yo la insulté pero ella también y no pasó más de eso. Ella llama a la policía y después ella misma me cuenta que llamó a la policía diciéndole que yo había ido a molestar y que la policía no hacía nada, la policía le dice que no podía hacer nada. Entonces le dijeron que si me quería ver preso tenía que decir que había un arma o un cuchillo, le dijeron eso. No me dijo quién le dijo eso. Entonces ella accede a eso y hace esa denuncia. Después me hacen allanamiento, yo siempre tuve una vida normal, nunca tuve armas. Lo mío es el trabajo, la música, el canto, no las armas... Jamás amenacé a ninguna persona con un arma. Yo estoy arrepentido de no haber controlado las emociones de mis enojos mis modos de ser pero nunca me voy a hacer cargo de haber amenazado ni a ella ni a nadie con un arma.

A preguntas de la defensa sobre si estuvo con Karen antes que ella se vaya a Ushuaia, dijo: si, eso fue en 2013, creo que fue fin de año, hubo un tiempo que me encontré pasado de todo esto, me estaba afectando mucho con mis relaciones familiares y con el trabajo, estaba deprimido y no podía trabajar, por eso tuve un intento de suicidio. Ella ahí me pidió perdón y se dio cuenta que todo podía terminar ahí me dice que se va a Ushuaia. Entonces ella toma la decisión de irse a buscar una nueva vida, yo creía q era lo mejor. Ella era intensa, me amenazaba que me iba a matar si no estaba con ella. Todo eso hacía que yo tratara de apaciguar las cosas. Y ese día fue como una despedida, no tuve problemas. Estuvo en casa hasta las dos de la mañana, temprano se tenía que tomar el vuelo.





Después seguíamos en contacto por las redes, hasta que conoció al padre de sus hijos y después que me entero no tuve más relación con ella. Ella tampoco me molesto más. No hubo más trato de ningún tipo.

A preguntas de la fiscalía sobre si alguna vez denunció a Karen, aclaró: no y fue un error. Cuando pasó ese hecho que dice del arma la insulté sí, pero no la amenacé. Jamás. No lo niego pude haber tenido una bronca, pero jamás lo diría en serio, no soy una persona de hacer daño a nadie. Lo del colegio sí pasó que empezamos a discutir, un forcejeo, sí, ella me quiso arañar y ella se tiró al piso y tiró unos papeles en la mano y empezó a gritar y se acercó una mujer, yo le decía que se calme y me fui, pero no la fui a buscar justo pase y la vi, veníamos mal hace unos días. La relación con Karen era muy conflictiva y toxica, ella sacó cosas malas en mí.

De seguido, preguntado por la Fiscalía sobre la relación con Russo, dijo: Fue raro sí. Con ella también era sin compromiso y después empezó a vivir conmigo porque la mamá la había echado de la casa. Esos días que ella me pidió se transformaron en diez meses, sin consentimiento, yo no quería que vivamos juntos, y quería que ella restaure su situación. Teníamos discusiones, peleas por mensajes.

Consultado sobre si se hizo presente en su domicilio existiendo una restricción, dijo: sí, me hago cargo, nosotros habíamos aclarado un montón de cosas en buenos términos y al otro día ella empezó de nuevo con problemas. Pero cuando vivíamos en casa no tuvimos problemas, después se complicó. La madre dijo que yo golpeaba a la chica, que era acosador, no sé qué problema tenían conmigo, creo que la madre y la hija tenían que justificar lo que hicieron... No niego haber tenido discusiones. Yo lo que sé es que con lo que me pasó con Carla después se unió con Karen y la madre y empezaron a hablar. La madre militaba y capaz hizo algo para que me retengan más rápido. Me amenazó que me vaya un día Berón (la mamá de Carla) con una cuchilla que estaba cortando pollo.





En su segunda declaración, refirió: Quería aclarar respecto a la desobediencia, yo había dicho que fue violada una vez y no recordaba bien, quería ratificar que fueron dos veces que desobedecí.

Por otro lado con respecto a Rodríguez cuando ella se fue a Ushuaia ella decidió irse por sus medios, era una chica que ya hacía tiempo tenía problemas con muchas personas, su familia, amistades. Ella tomó la decisión de irse a vivir allá a probar suerte. Bajo ningún punto de vista siento que obligué o dispuse que ella tomara esa decisión de irse a Ushuaia a cambiar su vida, fue decisión de ella. Ella habló conmigo antes de irse, la noche anterior estuvo conmigo. Había sido una mentira la denuncia y yo le pedí que la levantara y no lo hizo, ella tenía muchos problemas.

Consultado por la fiscalía para que aclare a qué desobediencias se refería, respondió: *a Russo.*

La primera vez, no sé, no recuerdo bien, Russo había puesto una publicación en una página de internet que se ve en todo el pueblo, le pedí que la retire, había fotos mías y comentarios desacertados, ella no me dio importancia y entonces fui a la casa, ahí ya había firmado la restricción pero le fui a pedir por favor que retirara eso. Ahí fue que la madre me amenazó. La segunda vez fue cuando la madre hizo las declaraciones en TV, al otro día, yo me quedó muy mal a raíz de eso, ella vivía en un avenida principal que conectaba con la salida del pueblo, y pasaba mucho por ahí. Esa noche recuerdo que salí a echar gas al coche, la vi caminando por la vereda, fue un impulso que frené y bajé, bajé bien, no bajé mal a hacer nada raro sino a decirle que por favor no mintiera más que terminara con todo eso.

Finalmente en su tercera declaración, dijo: Muchas cosas no han sido ciertas. Cosas que nunca pasaron, no dan ni los tiempos ni la fecha. Con Carla esporádicamente tuvimos problemas pero ella dijo que yo no dejaba que ella se vaya de casa, no es verdad. Ella intentaba irse de casa y ella





volvía si no tenía donde quedarse, no tenía lugar físico. Un día sacó los bolsos y yo me quedé adentro y después volvió, me pedía por favor de volver. Es todo mentira. Yo siempre quise que se arregle con la familia. Por otro lado jamás metí a su sobrina de por medio, jamás haría algo así, soy incapaz. Lo de hacker apenas se usar computadora. Eso que le dije a Badde de que me mate es cierto quería terminar con todo. Lo del gorro parece pavada pero fue así me habían regalado ese gorro para mi cumpleaños, esta chica me pidió la gorra, le dije que se la prestaba pero era un regalo, me dijo que si, y después nos separamos. Además de la gorra tenía más cosas y yo se las reclamaba, ella me decía que no me iba a devolver la gorra "la prendí fuego" me dijo y después pasé por la casa y la vi y bueno ahí me enojé. Y ahí no estaba notificado de la restricción así si la había hecho en ese momento yo no estaba notificado así que no la desobedecí. Cuando paro a pedirle el gorro estaba Badde. Ella entró y yo levanté la voz, es cierto, le dije "me dijiste que la habías quemado". Bueno sale Badde con las manos atrás y yo lo primero que pensé era que tenía algo y le digo "¿qué tenés ahí atrás? y me mostró un arma y le dije "¿Qué vas a hacer Cacho me vas a disparar?, me hizo gesto de apuntar bueno ahí dije me voy.

Continuó declarando: Otra cosa que quiero decir es que yo jamás, vieron a mi padre qué clase de persona es, mis padres me inculcaron cosas buenas, muchos valores. La mentira fue algo que siempre me hicieron no mentir, lo tengo muy presente. Siempre me molestó que me mientan, es un disparador para mí, entonces creo que mi problema es mi temperamento que antes no lo tenía y no supe controlar y que debería haber pedido ayuda a alguien. Pero sé y por eso me hago cargo de lo que hice, y sé también que nunca pasé un límite por eso no me puede hacer cargo de lo que no hice. Con Russo jamás las amenacé, jamás dije "te voy a matar". Repito y me hago cargo de las discusiones, insultos, levantar la voz, se que todo eso fue un disparador para estar donde estoy hoy, y estoy muy arrepentido. Estos tres años me pegó la policía, un preso me despertó con su miembro en la cara, me quisieron quemar con agua





caliente. Sigo viviendo un sometimiento al que no respondo ni respondí en estos tres años, pueden ver los informes. Mis intenciones no son las que esta mujer piensa que puedo tener. Pienso en mí en mi familia, en mi padre enfermo, quiero la oportunidad de retomar mi vida y devolverle a él todo lo que hizo por mí. Amo la vida, soy incapaz de dañar a alguien.

Tal como se anticipara se advierte del contenido de la declaración del imputado un desplazamiento de la responsabilidad por lo acontecido de su esfera hacia la de las víctimas y -en el caso de Russo- también de su madre, quienes aparecen así como las *responsables* de generar las reacciones en el imputado.

El análisis del propio discurso del encausado nos lleva nuevamente a la lógica de la violencia y de los estereotipos.

Resulta sintomático en el caso de CARLA NOELIA RUSSO cómo el hostigamiento comienza a partir de que la mencionada decide comenzar a estudiar por las noches en un Instituto de educación terciaria.

La propia víctima recordó al respecto: Yo empiezo a estudiar en el Instituto de Lobos, él me iba a buscar. Ahí empezaron las situaciones de celos.

Y en este sentido ha sido el propio padre del imputado quien ha permitido un registro transparente de cómo, desde la lógica del estereotipo, un comportamiento que nada tiene de preocupante, encendió las luces de alerta del imputado.

Así ALFREDO ALBERTO BURGHIANI recordó en referencia a CARLA NOELIA RUSSO: Al principio parecía que andaba bien, hacía de ama de casa. Un día Pablo me dice: "Acá va a haber problema, porque ella va a empezar a estudiar en un terciario, puede haber algunas amistades que no le convengan". Ahí ella empezó a cambiar, por ejemplo llegaba más tarde de lo acostumbrado, ya no cocinaba. Se quedaba con las amistades de ella que había formado en la Escuela. Pablo estaba preocupado al principio, pero bueno, él es de carácter fuerte.

Abandonar el rol de ama de casa, tener amistades fuera de la





casa, llegar *tarde*, o no cocinar, eran situaciones que daban lugar al enojo del imputado. Si sus expectativas basadas en el estereotipo se veían defraudadas, el imputado respondía de manera violenta.

Unas últimas consideraciones sobre la declaración del imputado.

En primer lugar advertir acerca de lo poco creíble que resulta atribuir este proceso y la privación de la libertad cautelar del imputado a una conspiración de mujeres difíciles, mentirosas, celosas y violentas.

Tanto Karen Rodríguez como Carla Russo, dos personas distintas con distintas historias de vida y contextos, parecen a ojos del imputado cortadas con la misma tijera, son idénticas y solo buscan perjudicarlo.

Y no solo se trata de ellas, pues habría que sumar también aquí a una tercer mujer con las mismas características y propósitos: Olga Noemí Berón.

Pero como aun ello sería insuficiente para explicar lo sucedido, en tren de justificarse el imputado debió también echar mano de un funcionario policial misterioso (pues su identidad no ha sido revelada) que habría instigado a Karen Rodríguez a formular una falsa denuncia y también a personas vinculadas a la supuesta militancia política de la Sra. BERON -que tampoco se identifican- que habrían formado parte de esta conspiración en contra de BURGHIANI.

Por la misma línea que la declaración del imputado transitó el testimonio en el juicio de su hermana, quien también intentó mostrar lo sucedido como responsabilidad de las víctimas abonando asimismo la inverosímil teoría del complot.

Así sostuvo en el debate SILVINA BEATRIZ BURGHIANI aclarando que la mayoría de la información la obtuvo a través de su hermano: Karen se enamoró de él y empezó a buscarlo, tomó una obsesión horrible con él. Empezaron los problemas, la relación era enfermiza, él quería terminar pero ella no quería. Ahí empezaron las denuncias, yo me sorprendía que con veinte años diga las cosas que decía, él me mostraba los mensajes y era horrible lo que le decía. Ella se peleaba con toda su familia, después se va a vivir al Sur por los problemas con el padre, la abuela y la familia...





Después aparece Carla. Carla se valió de todas las cosas que hizo la otra, para terminar de hundirlo... Pasó un tiempo en casa y se volvió a arreglar con la madre y bueno, después no sé qué paso, porque la madre una bronca con él que no se entiende, mentiras por todo el pueblo para hundirlo. Pablo había discutido con Karen y Karen fue a la Comisaría -esto me lo contó Luciana Albanassi-, fueron a la Comisaría y el Oficial de Servicio dijo: "vamos a poner en la denuncia que Pablo te amenazó con arma de fuego, van a ir a allanar y él se va a asustar y no te molesta más, santo remedio", entonces dijo que sí, eso me contó ella... La madre de Carla llego a darle dinero a Karen y decirle "anda y decís tal cosa", para hundirlo.

En virtud de todo lo expuesto resuelvo la presente cuestión por la **afirmativa** por ser ello mi sincera convicción.

Arts. 45 del Código Penal y 210, 371 inc. 2, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

<u>CUESTIÓN TERCERA</u>: ¿Proceden en el caso de autos eximentes de responsabilidad?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

No encuentro eximentes de responsabilidad, ni han sido invocadas por las partes.

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.

Arts. 210, 371 inc. 3, 373, ss. y cc del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN CUARTA: ¿Se han verificado atenuantes?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Valoro en tal sentido la carencia de antecedentes penales condenatorios lo que surge informado en autos.

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.





Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 4, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN QUINTA: ¿Concurren agravantes?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Habré de receptar favorablemente la agravante requerida por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Dr. Jorge Paolini.

En tal sentido, y como agravante común a ambos hechos habré de recoger favorablemente la **situación de violencia de género** en el marco de la cual las conductas juzgadas han tenido lugar, lo que dota a los comportamientos del imputado de una singular gravedad.

Sin perjuicio de la remisión que corresponde realizar a consideraciones ya formuladas en las cuestiones primera y segunda del presente, volveré ahora sobre algunos aspectos puntuales.

La ley de protección integral de las mujeres contra la violencia nro. 26.485 en consonancia con los estándares internacionales que rigen la materia define la violencia contra la mujer en su artículo 4, diciendo: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Analicemos los comportamientos del imputado en el contexto de los hechos que nos ocupan:

1.- Procuraba aislar a sus víctimas de sus entornos:

Karen Rodriguez recordó al respecto, *Nuestra relación no salía* de las cuatro paredes de su casa, no íbamos a la casa de sus parientes, no compartíamos lugares juntos. A la casa de





familiares y amigos tampoco porque no salía de su casa nuestra relación.

Carla Noelia Russo por su parte, memoró que los problemas con el imputado comenzaron cuando ella decidió comenzar a estudiar en un Instituto terciario a raíz de que -en ese ámbito- la víctima tenía trato con otras personas.

2.- Las celaba y tenía una actitud posesiva hacia ellas:

Nuevamente Karen Rodríguez fue clara al respecto al recordar: Él era muy celoso, no quería que salga, le molestaba que me maquille, a mí me gustaba salir, maquillarme, estar con mis amigas. No podía ni salir a tomar mate con amigas.

Carla Noelia Russo también recordó: había mucho celo, él me decía que alguien más joven podía enamorarme y tenía miedo que yo lo deje. Cada vez que salía del Instituto era "¿con quién hablaste? ¿Con quién te vinculás?"

3.- Las controlaba férreamente y las hostigaba:

Así Karen Rodríguez recordó: No podía ni salir a tomar mate con amigas, que él se aparecía... Cuando yo me peleaba con él y me iba a lo de mi papá él iba a patearme la puerta todos los días, "Salí que te voy a matar", me agarró en la calle saliendo del colegio, me empezó a pegar, apareció una señora y se fue. Así un montón de veces, me agarró en la puerta de mi casa, me agarraba y me pegaba... Él siempre estaba dando vueltas alrededor de mi casa y mis amigas esperando a ver si me encontraba.

Carla Noelia Russo a este respecto narró: me perseguía





porque decía que por qué estaba negada a volver, que por qué no le respondía, por qué me alejaba... Se levantaba y me veía usando Facebook y me revoleaba sillas, contra el piso, descargaba furia.

4.- Les impedía que intentaran alejarse de él:

Nuevamente en este punto ambas víctimas tuvieron vivencias similares.

Karen Rodríguez: Siempre me quería ir y siempre él empezaba, "si de acá te vas no volvés más", me echaba y después me hacía que me quede.

Carla Noelia Russo por su parte recordó: Hubo un día que yo dije de acá me voy, tuve dos o tres intentos porque cada vez que juntaba mi ropa me venía a buscar el taxi y él me decía "Carla no te vas", revoleaba mis cosas, me trababa la puerta. La decisión de quedarme fue por miedo porque había violencia y yo decía "si me voy la voy a pasar peor" por ejemplo una vez me voy en bici con una bolsa, él me corre, me estropea la bici, me golpea a mí, "te venís conmigo" y accedí.

5.- Las acciones violentas eran tanto físicas como psicológicas:

Karen Rodríguez se refirió además de a golpes, a la rotura de una bicicleta de su propiedad por parte del imputado en el marco de una situación violenta, recordando además mensajes constantes, llamadas permanentes (que la testigo ejemplificó diciendo que en un solo día podía registrar hasta 60 llamadas perdidas de parte de su agresor) haciendo especial referencia a una oportunidad en la que el imputado la llamó por teléfono a Tierra del Fuego y fingió pegarse un tiro del otro lado de la





línea.

Por su parte Carla Noelia Russo: además de golpes, recordó gritos, rotura de dos teléfonos celulares, rotura de sillas, además todo se presentaba en un contexto de manipulación en la que los pedidos de disculpas por parte del imputado eran usados para evitar que las víctimas reaccionaran. En palabras de Carla Russo: él me pedía perdón, decía que iba a cambiar. Me decía que lo perdone.

En base a la descripción realizada se advertirá sin esfuerzo que el imputado desde la desigual relación de poder tanto física como psicológica (a través del control y la manipulación), observó un comportamiento violento hacia las mujeres víctimas en el contexto de los hechos que han sido objeto de juzgamiento en autos.

Estas circunstancias deben ser adecuadamente visibilizadas y tenidas en consideración a los efectos de la graduación de la pena ya que una descontextualización de los comportamientos típicos puede llevar a una subestimación de la gravedad de los hechos habida cuenta de que, los tipos penales atribuidos, en la generalidad de los casos remiten a situaciones de reproche menor.

En el caso que nos ocupa, el contexto referido ha de tener impacto en la pena aplicable tanto como revelador de un mayor contenido objetivo de injusto, en razón de la extensión del daño causado, como de un más intenso reproche de culpabilidad que cabe formular a su autor.

Por lo demás la condena en estos casos resulta irrenunciable frente al delito comprobado también desde la perspectiva de los fines de la prevención general ya que como bien ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Campo Algodonero:* "La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del





fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia" (Caso "González y otras vs. México" -Campo Algodonero-, sent. del 16-11-2009).

Así lo resuelvo por ser mi sincera convicción.

Arts. 40 y 41 del Código Penal, arts. 210, 371 inc. 5, 373, ss. y cc. del C.P.P.B.A.

1 VEREDICTO

Atento lo que resulta de la decisión de las cuestiones precedentes, el Tribunal -en integración unipersonal- resuelve:

PRONUNCIAR VEREDICTO CONDENATORIO para PABLO EZEQUIEL BURGHIANI argentino, instruido, soltero, mecánico, domiciliado en Caminos 733 de Lobos, D.N.I. Nº 26.448.473, nacido en Lobos, el 27 de abril de 1978, hijo de Alfredo Alberto Burghiani y de Olga Beatriz Deciancio.-

Con lo que terminó el acto, firmando S.S. por ante mí, de lo que doy fe.





SENTENCIA

La Plata, 23 de abril de 2018.

Conforme lo resuelto en el Veredicto que se ha pronunciado en autos y lo dispuesto en el artículo 375 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, corresponde plantear y votar las siguientes:

2 CUESTIONES

<u>CUESTIÓN PRIMERA</u>: ¿Cómo deben adecuarse los hechos respecto de los cuales se encuentra demostrada la participación y culpabilidad del procesado PABLO EZEQUIEL BURGHIANI y que fueran descriptos en la Cuestión Primera y ss. del Veredicto?

A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

Los hechos en tratamiento resultan constitutivos de los delitos de:

HECHOS DE LA CAUSA 5061: AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMAS en los términos del artículo 149 bis primer párrafo última parte del Código Penal.

HECHOS DE LA CAUSA 5091: DESOBEDIENCIA (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ), EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS en los términos de los arts. 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal.

La idoneidad de las amenazas para alarmar o amedrentar, exigencia que habitualmente resulta de comprobación problemática, no lo es en este caso si se atiende a que ambas víctimas decidieron mudar su lugar de residencia habitual a otra localidad en virtud del temor que las amenazas y hostigamiento del imputado les provocaban.

Ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la defensa ejercida en conjunto por los Dres. Ballina Benítez y Casorla, la agravante del empleo de arma en relación a las amenazas.

En relación a la prueba de la existencia del arma cabe hacer remisión





a lo desarrollado en la cuestión primera del veredicto.

De otro lado y en cuanto a la razón de la agravante, tengo para mí que tratándose del tipo penal de amenazas de un delito contra la libertad, no resulta en estos casos necesaria la demostración del efectivo poder vulnerante de las armas utilizadas para amedrentar pues -precisamente- lo que el legislador recoge como dato capaz de aumentar la penalidad en estos supuestos es la mayor intimidación que la víctima experimenta al recibir las amenazas por parte de quien se encuentra en posesión de un elemento que se percibe como de alta ofensividad, lo que torna a las amenazas más graves, produciendo una sensación más inmediata de que el autor pueda traducir el mal anunciado en realidad.

Así lo voto por ser mi sincera convicción.

Artículos 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal y 210, 373, 375 inc. 1º y cc. del C.P.P.B.A.

CUESTIÓN SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento debe dictarse? A la Cuestión planteada el señor Juez doctor Julio Germán ALEGRE dijo:

De todo lo expuesto en mi voto al tratar las cuestiones del Veredicto que antecede a la luz de la calificación legal propiciada, es que considero debe imponerse a PABLO EZEQUIEL BURGHIANI la PENA de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, como autor penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ), EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS en los términos de los arts. 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal.

Artículos 12, 29 inciso 3, 40, 41, 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal y 210, 373, 375 inc. 2 del C.P.P.B.A.

POR ELLO, y de conformidad con los artículos 12, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal y artículos, 210,





371, 373, 375, 530, 531 y cc. del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires, **el Tribunal** en integración unipersonal **RESUELVE** en la **Causa nro**. **5061 y acumuladas** de su registro:

I.- CONDENAR a PABLO EZEQUIEL BURGHIANI argentino, instruido, soltero, mecánico, domiciliado en Caminos 733 de Lobos, D.N.I. Nº 26.448.473, nacido en Lobos, el 27 de abril de 1978, hijo de Alfredo Alberto Burghiani y de Olga Beatriz Deciancio, a la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, como autor penalmente responsable de los delitos de AMENAZAS CALIFICADAS POR EL EMPLEO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON DESOBEDIENCIA (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ), EN CONCURSO REAL CON AMENAZAS

Artículos 12, 29 inciso 3, 40, 41, 45, 55, 149 bis primer párrafo y 239 del Código Penal y 210, 373, 375 inc. 2 del C.P.P.B.A.

II.- Respecto de los Sres. Defensores Particulares del imputado Doctores Roberto Casorla T° XLVI, F° 405 del CALP y María Cristina Ballina Benitez T° XLIV, F° 67 del CALP, cumplidas que sean las exigencias previstas en la ley 8480 y 6716, regúlense sus honorarios profesionales.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

CÚMPLASE con lo normado por la ley nacional 22.117 y provincial 4.474.

FIRME y consentida, permanezca el imputado a disposición del Sr. Juez de Ejecución por el lapso de duración de la pena, a los fines de su control y cumplimiento.

Art. 25 del Código Procesal Penal de la Pcia. de Buenos Aires.